



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 008-2019-TH/UNAC



El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 06.03.2019; VISTO, el Oficio N° 703-2018-OSG de la Oficina de Secretaria General de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este Órgano colegiado la copia fedateada de los expedientes N° 01056368, 01057317 y 01057360, en 114 folios, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario por presunta faltas contra la ética a los docentes **CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ** y a los estudiantes **GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA**, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, respectivamente; quienes como miembros del Tribunal de Honor 2010 de la Universidad Nacional del Callao, habrían dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria contra el Docente Mg. VICTOR EDUARDO ROCHA FERNANDEZ, incurriendo en la inobservación de lo dispuesto en el art. 288.1, 258.10, 258.11, 261, 267.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente;

CONSIDERANDO:

- 
1. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
 2. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
 3. Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes.
 4. Que, el Órgano de Control Institucional, en su Informe N° 002-2009-2-2011 “Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Período 2006-2008”, consigna en su Observación N° 3 “BIENES PATRIMONIALES NO UBICADOS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNAC”, señalando que de la inspección física selectiva a los equipos y bienes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, se ha evidenciado la ausencia de tres (03) equipos denominados Proyectores Multimedia, en las instalaciones del Centro de Cómputo, según el siguiente detalle:



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	FECHA DE ADQUISICIÓN	UBICACIÓN	FUNCIONARIO
952278340107	Sistema de proyección multimedia	View Sonic	30/12/2004	Almacén Compu.	
952278340106					
952278340021		Panasonic	08/04/2003	Lab. Comp. B	Víctor Edgardo Rocha Fernández

- Que, por Oficio N° 015-2015-CI/UNAC de fecha 13 de julio de 2015, la Presidenta de la Comisión de Investigación comunica al señor Rector respecto a la ampliación del Informe N° 002-2015-CI/UNAC sobre el Informe de Actividad de Control N° 2-0211-2014-001-02; concluyendo que se determina responsabilidad administrativa por la vigencia del cargo al año 2008 y las funciones que corresponde según al Manual de Organización y Funciones al docente Mg. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, sobre la pérdida y/o robo del proyector multimedia de código N° 952278340021.
- Que, mediante Resolución N° 743-2016-R del 19 de setiembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Mg. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 007-2016-TH/UNAC del 13 de junio de 2016, al considerar que la conducta del docente denunciado haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Inc. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en los Inc. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario; asimismo, el Tribunal de Honor Universitario considera que la conducta del citado docente ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del derecho Administrativo.
- Que, con Resolución N° 499-2017-R del 05 de junio de 2017, se declara, la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente Mg. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, por la presunta pérdida del sistema de proyección multimedia marca Panasonic con Código Patrimonial N° 952278340021, asimismo, dispone, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción; al considerar que el docente involucrado se desempeñó en dicho cargo de junio de 2008 a agosto de 2011; por lo tanto, es de esta última fecha que debe realizarse el computo de los cuatro (04) años de prescripción de la acción



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

para determinar la existencia de la infracción, periodo durante el cual dicho plazo no ha sido suspendido en los términos previstos en el segundo párrafo del Art. 250.2 y en el Art. 253.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, pues durante los cuatros años siguientes a la conclusión del cargo como Jefe del Centro de Cómputo de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas el docente no fue notificado de ningún pliego de cargos emitido por autoridad competente, evidenciándose que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa.

8. Que, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, mediante el Oficio N° 064-2018-ST recibido el 13 de marzo de 2018, remite el Informe Técnico N° 008-2018-ST del 12 de marzo de 2018, por el cual aprecia que con Resolución N° 423-2010-R del 14 de abril de 2010 se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario al docente VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ y toda vez que los presuntos responsables de hacer prescribir la acción disciplinaria serían los miembros del Tribunal de Honor 2010 integrado por los docentes CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISÉS WILLIAM MANSILLA RODRÍGUEZ y los estudiantes GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, en su calidad de miembros titulares que supuestamente tuvieron a cargo el referido expediente en mención, al no informar oportunamente a que dependencia se derivó dicho procedimiento administrativo, y al Secretario General en ejercicio en el año 2010, Mg. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ al presuntamente haber tenido la custodia del expediente en mención, en consecuencia los referidos docentes y estudiantes, serían los presuntos responsables del manejo del expediente en su respectivo momento, lo que condujo a la prescripción de la acción disciplinaria, por lo que debe remitirse los actuados al Tribunal de Honor para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.
9. Que, ante dichas observaciones el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 032-2018-TH/UNAC de fecha 21 de agosto de 2018, recomienda en su primer numeral la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ y a los estudiantes GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, por haber dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria contenida en los Expedientes N°s 01056368, 01057317 y 01057360 seguidos contra el docente VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, lo que podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse en el Tribunal de Honor Universitario; y en su numeral segundo recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al Mg. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ en calidad de Secretario General en ejercicio durante el año 2010-2011, por haber contribuido en hacer prescribir la acción disciplinaria, contra VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ al poseer la custodia de los Expedientes N°s 01056368, 01057317 y 01057360, sin darles el trámite que corresponde en el periodo citado; al considerar que con Oficio NO 064-2018-ST del 13 de marzo de 2018, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite al rectorado



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

el Informe Técnico N° 008-2018- ST del 12 de marzo de 2018, haciendo conocer al señor Rector de la Universidad Nacional de Callao, que se han identificado a los presuntos responsables de hacer prescribir la acción disciplinaria contra el docente VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, sobre la presunta perdida del Sistema de Proyección Multimedia, Marca Panasonic, Código N° 952278340021, durante el periodo comprendido entre junio de 2008 a agosto de 2011, en el que el mencionado docente fue Jefe del Centro de Computo de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.

10. Que, los docentes CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, y los estudiantes GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, en su calidad de miembros titulares del Tribunal de Honor Universitario, se desempeñaron en dicho cargo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y que el docente CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ, desempeño el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, en el año 2010, habiendo durante su ejercicio tenido en custodia el Expediente N° 01048128, sin darle el trámite que corresponde a fin de iniciar acción administrativa disciplinaria contra el docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, por la presunta perdida del Sistema de Proyección Multimedia marca PANASONIC, ocasionando con su displicencia que prescriba la acción disciplinaria contra el referido docente.
11. Que, inicialmente el Colegiado considero que los estudiantes investigados, GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, habrían inobservado el Art. 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: 288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; 288.11 Asumir con responsabilidad su participación en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos, de la misma manera estimo que los docentes investigados CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, habrían inobservado lo establecido en los artículos 258.1, 258.10, 258.11 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como el Art. 261 y el numeral 267.1 de ese mismo cuerpo normativo.
12. Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.

13. Que, mediante Oficio N°328-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha 18-10-2018, al docente CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ, el pliego de cargos N° 029-2018-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido docente, el mismo que fuera absuelto con fecha 25-10-2018, argumentando que reconoce a sus co-investigados CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, como sus colegas, vinculándolo solo como relación laboral y frente a los estudiantes investigados, GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, no mantiene ninguna vinculación con ellos. Agrega que se ha circunscrito a actuar dentro de sus funciones como Ex secretario General de la UNAC durante el periodo que se inicia desde el 19-07-2010 al 21-07-2015, que no ha actuado con espíritu de cuerpo respecto del docente investigado VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, a quien se le imputaba la presunta pérdida del Sistema de Proyección Multimedia PANASONIC, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
14. Que, mediante Oficio N° 423-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha 24-10-2018 al docente CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, el referido pliego de cargos N° 045-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido docente el mismo que fuera absuelto con fecha 6-11-2018, argumentando que reconoce a sus co-investigados CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, como sus compañeros de trabajo y frente a los estudiantes investigados, GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, no mantiene ninguna vinculación con ellos. Agrega que fue el docente Lino Pedro García Flores quien daba solución a todos los casos pertinentes, lamentando que haya fallecido pues él hubiera absuelto con más facilidad las preguntas, denotando el referido docente que no ejerció a cabalidad su función en la Presidencia del Tribunal de Honor del Periodo 2010, adjuntando con su absolución, la Resolución del Tribunal de Honor N° 012-2010-TH/UNAC, que demostraría que cumplió con su responsabilidad de pronunciarse en relación al Licenciado GERMAN ELÍAS POMACHAGUA PÉREZ, imponiéndosele la sanción de Amonestación, respecto a las observaciones N°1 y N° 2 Absolviendo al Mg. JUAN FRANCISCO RAMIREZ VELIZ de los cargos formulados en su contra respecto de la Observación N° 4. Absolver a los docentes GERMAN ELÍAS POMACHAGUA PÉREZ, VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ e IVO MARILUZ JIMÉNEZ respecto de los cargos de la observación N° 5 de la Recomendación N° 1, contenido en el Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-Periodo 2006-2008-Recomendación N°1, Observación 1 al 5, Informe de Control N° 002-2009-2-0211.
15. Que, mediante Oficio N° 330-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha 25-10-2018 a la docente NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, el Pliego de Cargos N° 046-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por la referida profesora y absuelto con fecha 07-11-2018, negando que hubo desinterés de su persona en relación con el caso investigado, agrega que



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

fue el docente Lino Pedro García Flores quien daba solución a todos los casos incluido el materia de investigación en la que hubo pronunciamiento.

16. Que, mediante Oficio N° 331-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha 23-10-2018 al docente MOISES WILLIAN MANSILLA RODRIGUEZ, el Pliego de Cargos N° 047-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por la referida profesora y absuelto con fecha 08-11-2018, negando que hubo desinterés de su persona en relación con el caso investigado, agrega que fue el docente Lino Pedro García Flores quien daba solución a todos los casos incluido el materia de investigación en la que hubo pronunciamiento respecto de VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ.
17. Que, mediante Oficio N° 333-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha 25-10-2018 al estudiante JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, el Pliego de Cargos N° 049-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido alumno y absuelto con fecha 27-11-2018, negando que hubo desinterés de su persona en relación con el caso investigado, agrega que fue el docente Lino Pedro García Flores quien daba solución a todos los casos incluido el materia de investigación en la que hubo pronunciamiento respecto de VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ.
18. Que, revisados los actuados de fojas a 225 a 227, se aprecia que obra la expedición de la RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR N° 012-2010-TH/UNAC, de fecha 07-06-2010, que fuera hecha de conocimiento del señor Rector de la Universidad Nacional del Callao mediante el Oficio N°100-2010-TH/UNAC recepcionado por Mesa de Partes de la UNAC, con fecha 19-08-2018, la misma que se pronuncia respecto de la observación N°3 referida a los bienes patrimoniales no ubicados en el Centro de Computo de la Facultad de Ingenieria Industrial y de Sistemas, en el que estuviera inmerso en calidad investigado la persona del docente VICTOR ROCHA FERNANDEZ, ex Jefe del Centro de Computo de la FIIS, a quien dentro de la secuela del procedimiento administrativo sancionador en su contra, no se le hallo responsabilidad, teniéndose en consideracion que uno de los proyectores multimedia sustraídos, se produjo antes que el referido docente asumiera el cargo, y los otros dos proyectores no encontrados fueron repuestos por él, reemplazándolos con equipos de las mismas características, lo que género en su oportunidad absolver de los cargos formulados al docente Víctor Rocha Fernández, situacion que enerva la responsabilidad de los docentes investigados CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ y a los estudiantes GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, alumnos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, en los hechos materia de la presente investigación disciplinaria.
19. Que, obra en lo actuado fojas a 226, los cargos de la RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR N° 012-2010-TH/UNAC, los que fueron recepcionados con fechas que van desde el 24-08-2010 al 26-08-2010, por parte de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Oficina de Personal entre otras, que confirman que la decisión del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, no solo se emitió oportunamente, sino fue hecha de conocimiento a las autoridades universitarias.

20. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en 19 y 20 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que establece que concluida la investigación el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiéndosele la sanción que debe aplicárseles y en el caso de que no se hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución y estando a las consideraciones precedentes;

ACORDÓ:

1. **PROPONER**; al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga la **ABSOLUCION** de los docentes investigados CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO, MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ y a los estudiantes GABRIEL SANCHEZ ANDRADE y JHONNY VICTOR DIAZ ACUÑA, alumnos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC; en los hechos materia de la presente investigación disciplinaria considerados como inobservancias contenidas en el art. 288.1, 258.10, 258.11, 261,267.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.
2. REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Bellavista, 06 de Marzo de 2019

Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C